



AUTO N° 1503 DE 2016

(27 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 18 de Febrero de 2015, recibido en la sede Central de CORPOGUAJIRA con el Radicado N° 20153300227302 el 18 de Febrero de 2015, la señora MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.328.793, en su calidad de Representante legal, solicita Concesión de Aguas Superficiales para la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) Metesusto, como componente de tratamiento del sistemas de Acueducto Regional Río Ranchería, para los cascos urbanos y de algunas comunidades rurales de los Municipios de Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Uribia y Manaure.

Que anexo a la solicitud se allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de existencia y representación legal, certificado de libertad y tradición, entre otros documentos que consideró necesarios para la solicitud.

Que mediante Auto 1303 del 11 de diciembre de 2015 la corporación avoca conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones.

Que se realizó visita de inspección ocular el pasado 27 de julio de 2016 al sitio donde se propone la captación con el fin de verificar información y tomar datos en campo en función de determinar la viabilidad de la mencionada solicitud.

Que el día 22 de Noviembre de 2016 se envió oficio en el que se citó a una reunión por parte de CORPOGUAJIRA a Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. con el objetivo de dar claridad a la información técnica aportada al expediente 773/15, para el día 29 de noviembre de 2016.

Que el día 29 de noviembre de 2016 se realizó la reunión programada entre CORPOGUAJIRA y Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P. en el auditorio de la sede Territorial Sur de Fonseca, Departamento de la Guajira.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1342 del 16 de diciembre de 2016, en el cual el



profesional hace unas observaciones a la solicitud en evaluación, en el sentido de que es necesario que se aporte información adicional.

Que sin el aporte de dicha información adicional se considera técnica y ambientalmente inviable evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que el Artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, sustituido por la ley 1755 del 2015 dispone “*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera que es procedente acoger lo recomendado en el Informe Técnico, suscrito por el funcionario comisionado por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., NIT: 811.034.168-7, para que en un término no mayor a un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información de manera clara que adelante se indica, en aras de continuar con el trámite, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente.

1. Caudal de agua solicitado para esta Concesión.
2. Ubicación del punto de captación sobre el cual se solicita esta Concesión de Agua Superficial, dado que por la información obtenida el punto de conexión planteado para el abastecimiento de agua cruda en las obras de optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP – Metesusto desde la conducción del Proyecto Ranchería es: Ref. Geog. 72°58'29.65"O 10°54'47.76"N (Datum WGS84)
3. Documentos que demuestren y acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - **Propietario del inmueble:** Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)
 - **Tenedor:** Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.), y/o autorización del propietario o poseedor.
 - **Poseedor:** Manifestación escrita y firmada de tal calidad (declaración jurada ante Notario)

ARTICULO SEGUNDO: Los términos previstos para el trámite de la solicitud quedan suspendidos hasta tanto el interesado presente la documentación solicitada.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., NIT: 811.034.168-7, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 27 días del mes de Diciembre de 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur